

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0521

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité (Interina); **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y **Julia Feliz Peña**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (Interina).

Con motivo al recurso de reconsideración de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **MILGUSTO CATERING SERVICE, S.R.L.**, provista del RNC con asiento social en Provincia Monte Plata, Republica Dominicana, debidamente representada por su gerente el Sr. Elvis Alfonso Jimenez, dominicano, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. instancia ejercida contentiva del Recurso de Reconsideración contra la inhabilitación, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065, *para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Este.*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0521

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO:

POR CUANTO: A que, en fecha veintiséis (26) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.52/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que, en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0333-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0065; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar el martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065 “para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Este”.

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0521

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0061-2024, en la cual se aprobaron los informes Preliminares de las evaluaciones legal, financiero y técnico sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0041-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones “*para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Este*”.

POR CUANTO: A que en de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0153-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, la razón social **MILGUSTO CATERING SERVICE, S.R.L.** la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 60-2023 contentiva de su inhabilitación, la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el informe de ofertas técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió con el/ o los siguientes criterios:

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0521

- Presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precios Estándar o único del presente procedimiento de Licitación, datos del proceso y referencia no coinciden con el proceso en el que está participando.

POR CUANTO: A que en fecha treinta y un (31) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social social **MILGUSTO CATERING SERVICE, S.R.L.**, contra la decisión de inhabilitación contenida en el acta 0153-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual se conoce el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

POR CUANTO: A que en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, la razón social **MILGUSTO CATERING SERVICE, S.R.L.**, la resolución de referencia INABIE-CCC-RI-2024-0215, la cual ratificó su inhabilitación.

POR CUANTO: A que en fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social **MILGUSTO CATERING SERVICE, S.R.L.**, contra la decisión contenida en el acta 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en la cual se conoce el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en el Decreto

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0521

416-23, de aplicación de la Ley Num.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, el cual en su artículo 215, párrafo I, precisa que: “*El recurrente deberá interponer su impugnación ante la **misma institución contratante** que dictó el acto impugnado, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del acto que contenga el texto íntegro de la respuesta y la indicación de las vías y plazos para recurrirla o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. (...)*”, se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”.

IV. PRETENSIONES DE LA PARTE RECURRENTE

Que la razón social **MILGUSTO CATERING SERVICE, S.R.L.**, en su Recurso de Reconsideración indica y solicita lo siguiente:

1) “*En noviembre del año dos mil veintitrés (2023), el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, procedió a realizar la publicación de la convocatoria a participar en el procedimiento Ref.INABIE-CCC-LPN-2023-0065, llevado a cabo por el INABIE. 2) La empresa milgusto Catering Service SRL, participo en el procedimiento precedentemente indicado, tal como fue establecido en el cronograma y/o pliego de condiciones del proceso. 3) Cumplimos con todo lo requerido en los procedimientos y las diferentes etapas del proceso de licitación, incluyendo subsanación, enmiendas, entre otros. 4) El 18 de junio de 2024, la empresa resultó adjudicada.*

En julio de 2024 mediante acta rectificativa, nos retiran la adjudicación por supuestas prohibiciones al artículo 14 de la Ley 340-06.

RESULTA: *Que la parte recurrente concluye su recurso de reconsideración de la siguiente manera:*

PRIMERO: *Que sea declarado como bueno y valido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración de la inhabilitación de la razón social **Milgusto Catering Service S.R.L.**,*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0521

para el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas.

*SEGUNDO: Reconsiderar la decisión de inhabilitar, y que la empresa **Milgusto Catering Service S.R.L.**, sea calificada como hábil para continuar en el proceso de licitación pública nacional, referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065, y que se le permita ejecutar su contrato adjudicado.”.*

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm. 60-2023, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, la razón social **MILGUSTO CATERING SERVICE, S.R.L.** la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 60-2023 contentiva de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (sobres B), por lo que conforme a las reglas que rigen el proceso procedió a su inhabilitación.

RESULTA: Que, el recurrente en su recurso de reconsideración de fecha treinta y un (31) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), argumentó que su empresa remitió a través del correo electrónico _____ el envío de los documentos requeridos en la etapa de la subsanación.

RESULTA: Que luego de analizar los planteamientos argüidos por la razón social **MILGUSTO CATERING SERVICE, S.R.L.**, se determinó que el oferente no cumplió con las disposiciones establecidas en el pliego de condiciones en el ordinal 1.19 al indicar lo siguiente: La NO ENTREGA de cualquiera de los documentos requeridos en la etapa de subsanación implica LA DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA sin más trámite.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0521

RESULTA: Que en ese sentido en fecha tres (03) del mes de junio el Comité de Compras y Contrataciones emitió la resolución INABIE-CCC-RI-2024-0215, la cual fue notificada vía dirección electrónica _____ a la razón social **MILGUSTO CATERING SERVICE, S.R.L., R.N.C.**, cuyo dispositivo reza de la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social MILGUSTO CATERING SERVICE, SRL., Registro de contribuyente _____ por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por la razón social MILGUSTO CATERING SERVICE, SRL, Registro de contribuyente _____ en consecuencia, se mantiene su INHABILITACION para la apertura de ofertas económicas (sobre B) del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065, por los motivos expuestos precedentemente.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica, proceder a la notificación de la presente Resolución al recurrente razón social MILGUSTO CATERING SERVICE, SRL, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de presentación de oferta: _____ así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0521

sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

RESULTA: Que posterior a la notificación de la resolución antes indicada, en fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un Recurso de Reconsideración, dirigido por la razón social **MILGUSTO CATERING SERVICE, R.N.C.** por lo que procede que el presente Recurso de Reconsideración sea declarado inadmisibile por cosa juzgada, en función a que la empresa recurrente tiene conocimiento de la ratificación de su inhabilitación y en adición a esto el presente recurso coincide en cuanto a objeto e interés .

RESULTA: Que el artículo 9, párrafo II de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones establece que: se cita “Son fuentes supletorias de esta ley las normas de derecho público y, en ausencia de estas, las normas de derecho privado” termina la cita.

RESULTA: Que en tal sentido de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 834, la cual es supletoria en esta materia: se cita “Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada” termina la cita.

RESULTA: Que es criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia que los fines de inadmisión establecidos en el mencionado artículo no son limitativos, sino meramente enunciativos, es decir, que las inobservancias a cuestiones formales en la interposición del recurso fundada en argumentos y pruebas fehacientes podría dar curso a la inadmisión del recurso, pudiendo ser invocados dichos medios de inadmisión en todo estado de causa.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0521

RESULTA: Que en adición a lo indicado anteriormente, la parte recurrente alega en recurso de reconsideración que fueron adjudicados en el proceso de ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, y a su vez solicitan que se le permita la ejecución del contrato, sin embargo dichos argumentos carecen de fundamentos en función a que la razón social **MILGUSTO CATERING SERVICE, R.N.C.** fue inhabilitada para la apertura de oferta económicas (Sobres B), en virtud a la resolución INABIE-CCC-RI-2024-0215.

Resulta: Que es importante señalar que nuestra misión como institución es velar que se cumpla con el debido proceso de conformidad al principio 22 de la Ley No. 107-13 en su artículo 3, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, el cual establece que **“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.**

RESULTA: Que prosigue indicado, el principio de razonabilidad prescribe: “Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”. (subrayado nuestro).

RESULTA: Que el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

RESULTA: Que de todo lo indicado anteriormente, se ha podido evidenciar y constatar que la oferente no cumplió con las normas establecidas en el proceso de referencia núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, y cuya omisión del requerimiento ha producido su inhabilitación para la

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0521

apertura de oferta económica (Sobre B), razón por la cual su recurso debe ser declarado inadmisibile

RESULTA: Que la razón social **MILGUSTO CATERING SERVICE, R.N.C.**

pretende eludir las disposiciones establecidas en el Pliego de Condiciones, para todos los oferentes que participan en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0065, contenidas en el numeral 2.7, páginas 40 y 41, el cual establece que: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones. El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la presente urgencia implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”*.

RESULTA: Que, de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”*. Siendo que, en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector¹, *que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “(...) en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución”* (subrayado nuestro).

RESULTA: Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el Principio de debido **proceso**, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas

¹ Véase las Resoluciones Ref. RIC- 19-2020; RIC- 20-2020, RIC- 24-2020, RIC- 25-2020, RIC- 46-2020, Ref. RIC-41-2021, RIC47-2021, RIC-28-2021, RIC-150-2021, 162-2021 y RIC-208-2021, de la Dirección General.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0521

de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la Ley No. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: el Acta Núm. 0153-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0065, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La instancia dirigida por la razón social **MILGUSTO CATERING SERVICE, S.R.L., R.N.C** en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración.

VISTA: La resolución INABIE-CCC-RI-2024-0215, de fecha treinta y un (31) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: Acta Núm. 0278-2024, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (sobres b) y, si procede, se adjudica y se reconoce el reporte de lugares ocupados del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0521

VISTA: La instancia dirigida por la razón social **MILGUSTO CATERING SERVICE, S.R.L.**, R.N.C. en fecha seis (06) del mes agosto del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Reconsideración.

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **MILGUSTO CATERING SERVICE, S.R.L.**, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0065, por ser cosa juzgada y por las razones y motivos antes expuestos.

SEGUNDO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la razón social **MILGUSTO CATERING SERVICE, S.R.L.**, al correo electrónico registrado por el oferente en su formulario de información del oferente, así como al Departamento de Compras y Contrataciones, su publicación al Sistema Electrónico de Contrataciones Pública y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, indica a la

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0521

recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).